



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 134 de fecha 14 de diciembre de 2000.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA VICTORIA, TAMAULIPAS

EGIDIO TORRE CANTÚ, Presidente Municipal de Victoria, Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo conceden los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IV y 132 de la Constitución Política Local, 3, 5, 49, Fracción III del Código Municipal vigente en el Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Municipio de Victoria, Tamaulipas es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre con la administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin mas limite que los señalados expresamente en las leyes, facultado en el artículo 5, fracción V, y 49 fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas para regirse por los Reglamentos, acuerdos y Circulares Administrativas aprobados por si.

SEGUNDO.- Que con motivo de la Promulgación de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, documento Legislativo que regula la operación y funcionamiento de las corporaciones policiales preventivas en la entidad, dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se hace necesaria la constitución y reglamentación del Consejo de Honor y Justicia de este municipio, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 fracción XV de la Ley citada, en lo que relativo a las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, con la finalidad de que los elementos de la Policía Preventiva Municipal, sean sujetos del mismo cuando llegasen a violar las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, o bien, cuando ejecuten actos que vayan mas haya del cumplimiento de su deber.

TERCERO.- Que Para lograr la adecuada aplicación de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, como lo establece su artículo 16 fracción XV, en lo referente a la creación de los Consejos de Honor y Justicia y con la finalidad de que los elementos de la Policía Preventiva Municipal, sean sujetos al mismo, cuando estos violenten la Ley antes citada, o bien cuando sus actividades sean sobresalientes en el desempeño de sus obligaciones, el R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas aprobó en Sesión pública ordinaria N° 36, de fecha 23 de octubre del presente año, el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de las Corporaciones de Seguridad Pública del Municipio de Victoria.

CUARTO.- Que dicho ordenamiento establece las bases para llevar al cabo las investigaciones relacionadas con las quejas o felicitaciones hacia los miembros de los cuerpos de seguridad publica municipal, estableciendo de igual forma el mecanismos para la integración del Consejo Municipal de Honor y Justicia, órgano que será el responsable de la debida aplicación del referido Consejo.

Estimado justificado lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA

- - - EL SUSCRITO, LIC. ALEJANDRO ETIENNE LLANO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: -----

--- QUE DENTRO DE LOS LIBROS DE ACTAS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACTA TRIGÉSIMO SEXTA DE FECHA LUNES 23 DE OCTUBRE DEL 2000; MISMA QUE DENTRO DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONTIENE LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA, MISMO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR EN LO CONDUCENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS CORPORACIONES DE
SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA

I.- DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 1.- El Consejo de Honor y Justicia de las corporaciones de Seguridad Pública Municipal, es la Autoridad Colegiada que tiene como fin valorar la conducta de los miembros de dichas corporaciones, en cuanto ésta sea lesiva para la comunidad o a la propia corporación, e imponer las sanciones y medidas disciplinarias que proceden de acuerdo a su competencia.

ARTICULO 2.- Para el desahogo de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, el Consejo de Honor y Justicia, podrá instrumentar la práctica de las diligencias o actuaciones que sean procedentes para allegarse de los elementos necesarios para el pleno conocimiento de los hechos investigados y emitir sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

ARTICULO 3.- El Consejo de Honor y Justicia, gozará de facultades para solicitar y examinar los expedientes personales y hojas de servicio de los elementos de la corporación que incurran en faltas susceptibles de sanción o que se encuentren involucrados en conductas ajenas a un recto proceder, en cumplimiento de sus funciones en relación al código de ética y obligaciones señaladas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y en reglamento de las corporaciones Policiales Preventivas del Estado.

ARTICULO 4.- El Consejo de Honor y Justicia, tendrá también la siguientes atribuciones:

- a).- Presentar denuncias de hechos a la Autoridad competente, cometidos por los elementos en activo del cuerpo de seguridad pública municipal, que puedan ser constitutivos de delito.
- b).- Conocer de las inconformidades que presenten los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal, en relación con condiciones de trabajo.

II.- DE LAS SANCIONES

ARTICULO 5.- Las sanciones que puede aplicar el Consejo de Honor y Justicia, consistirán en:

- a).- **SUSPENSIÓN.-** Entiéndase el impedimento legal para prestar servicios y obtener sala, prestaciones temporalmente.
- b).- **DESTITUCIÓN.-** Terminación de la relación administrativo-laboral con el R. Ayuntamiento.

La suspensión podrá decretarse hasta por un término de 90 días.

ARTICULO 6.- En el caso que de la integración del procedimiento de investigación derivado de las faltas cometidas por los elementos de las corporaciones de Seguridad Pública Municipal, no se desprenda falta grave, el Consejo de Honor y Justicia remitirá los antecedentes al Director de la corporación respectiva, para que en base a sus atribuciones, aplique las sanciones administrativas correspondientes.

**III.- DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL**

ARTICULO 7.- El Consejo de Honor y Justicia de las corporaciones de Seguridad Pública Municipal estará integrado por:

- a).- **UN PRESIDENTE**, que será el Secretario del R. Ayuntamiento Municipal.
- b).- **UN SECRETARIO**, que será el Titular de la Dirección Jurídica del R. Ayuntamiento Municipal.
- c).- **TRES VOCALES**, que serán los representantes del las corporaciones de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad y Protección Civil.
- d).- **UN REPRESENTANTE**, de la Contraloría Municipal.
- e).- **TRES VOCALES**, un representante de los elementos de cada una de las corporaciones que integran el consejo.

Por cada uno de los cargos, se elegirá un suplente.

IV.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA MUNICIPAL

ARTICULO 8.- Son obligaciones comunes de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia:

- 1.- Vigilar el estricto cumplimiento de éste reglamento.
- 2.- Recibir los reportes remitidos por las direcciones de las corporaciones, y ordenar la integración inmediata del procedimiento de investigación correspondiente.
- 3.- Aprobar, previa discusión y votación, el proyecto de resolución respectiva, determinando la sanción correspondiente.
- 4.- Ordenar la notificación de la resolución en cuestión, al personal involucrado en la investigación.
- 5.- Proponer al Presidente Municipal, en su caso, estímulos y reconocimientos a los elementos de las distintas corporaciones que hubiesen destacado en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

ARTICULO 9.- Son obligaciones del presidente del Consejo de Honor y Justicia de las corporaciones de Seguridad Pública Municipal:

- 1.- Suscribir los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de las corporaciones involucrados en el reporte y en el procedimiento de investigación. Así como los oficios que ordenen la práctica de actuaciones adicionales encaminadas a allegar al Consejo, los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada de la resolución correspondiente.

ARTICULO 10.- Son obligaciones del Secretario del Consejo de Honor y Justicia:

- 1.- La integración operativa de los procedimientos de investigación, tales como la elaboración y notificación de citatorios, levantamiento de actas administrativas, recepción y desahogo de pruebas y cualquier actuación adicional encaminada a allegar al Consejo, los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada de la resolución correspondiente.
- 2.- La formulación con base en todos los elementos de la investigación, del proyecto de resolución respectivo, el cual deberá someterse al acuerdo, discusión y votación del propio Consejo de Honor y Justicia Municipal

V.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 11.- Ninguna sanción podrá ser aplicada sin haberse observado el siguiente procedimiento:

I.- A la recepción del reporte, se emitirá un acuerdo de entrada, en el que deberá señalarse hora y fecha para que tenga verificativo la Audiencia en la que los elementos de las corporaciones de seguridad pública involucrados en los hechos, serán escuchados en su defensa. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la notificación del citatorio respectivo.

II.- Se girará el citatorio para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de las corporaciones de seguridad pública involucrados en los hechos, el cual deberá contener:

- a).- El domicilio y la ubicación de la Dependencia u Oficina en donde se celebrará la Audiencia.
- b).- La hora y fecha en la que se desahogará la Audiencia.
- c).- Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación.
- d).- Las circunstancias precisas de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen.
- e).- Informarle del derecho de formular su defensa ofrecer y acompañar sus pruebas de descargo, las cuales serán desahogadas en el mismo acto de la celebración de la audiencia.

f).- Prevenirlo en el sentido que de no comparecer a la Audiencia, sin causa justificada, en la hora y fecha señalada para tal efecto, se le tendrán por ciertos los hechos o faltas que se le imputan.

g).- La obligación de presentar identificación y último recibo de pago de salarios

III.- En la hora y fecha señalada para la Audiencia, se levantará el acta administrativa correspondiente, la cual debe reunir los siguientes requisitos:

a).- Lugar, hora y fecha en que se desahoga la Audiencia.

b).- Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan.

c).- Las generales del elemento de la corporación que motiva la Audiencia.

d).- Las causas que motivan el procedimiento de administrativo de investigación.

e).- Los argumentos de defensa del elemento de la corporación que motiva la Audiencia y las pruebas que aporte en el acto.

f).- La intervención, en caso de ser necesaria, del personal que actúa por parte del Consejo de Honor y Justicia, encaminada al esclarecimiento de los hechos que constituyen la defensa del elemento involucrado.

g).- El desahogo de las pruebas aportadas por el elemento involucrado.

h).- La hora en que concluye la actuación y la firma de todos los que en ella, intervienen y quisieron hacerlo.

ARTICULO 12.- Los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo, deberán notificarse personalmente al interesado, preferentemente dentro de su guardia y sector asignado, o bien, en el domicilio particular que tenga registrado en la Dependencia de su adscripción.

ARTICULO 13.- En caso de que los elementos de las corporaciones y demás personal involucrado se niegue a recibir el citatorio, deberá levantarse un acta circunstanciada de los hechos, ante la fe de dos testigos de asistencia.

ARTICULO 14.- En caso de que los elementos de las corporaciones y demás personal involucrado omita comparecer a la Audiencia, deberá levantarse el acta correspondiente, debiendo contener los elementos a que se refiere el Artículo 11, apartado I del presente reglamento.

ARTICULO 15.- Una vez concluido el procedimiento, con base en todos los antecedentes allegados al mismo, se formulará el proyecto de resolución respectiva, debiendo señalarse hora y fecha para el respectivo acuerdo de discusión y votación.

ARTICULO 16.- En los casos no previstos por este reglamento será el Consejo de Honor y Justicia en pleno, quien determine lo conducente, tomando en cuenta lo señalado por el Código de Ética Policial y el Reglamento de las corporaciones Policiales Preventivas del Estado.

TRANSITORIOS:

UNICO: El Presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

- - - SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USO LEGALES A QUE HUBIESE LUGAR, EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN II, IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2000. -----

ATENTAMENTE, "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, LIC. ALEJANDRO ETIENNE LLANO.- Rúbrica